

los duplicados de la descripción y de los dibujos de una válvula automática de escape, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 31 de Enero de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un Sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Febrero 1899."

México, Febrero 2 de 1899.—Anotada á fojas 48 del libro respectivo, con el número 142.—*M. Aspiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 4 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 4 de Marzo de 1899.*)

*Enero 31.—Patente de privilegio al Sr. Charles Weygang por un procedimiento para la fabricación de productos jabonosos procedentes de petróleo.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31 de Enero de 1899."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que a presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el

Sr. Charles Weygang, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para la fabricación de productos jabonosos procedentes de petróleo, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Enero de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,403 expedida á favor del Sr. Charles Weygang.

Queda Registrada esta Patente bajo el número 1,413, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para la fabricación de productos jabonosos procedentes del petróleo, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 31 de Enero de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones exteriores. México, 2 de Febrero de 1899".

México, Febrero 2 de 1899.—Anotada á fojas 48 del libro respectivo, con el número 143.—*M. Aspiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 4 de

1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 4 de Marzo de 1899.*)

*Enero 31.—Patente de privilegio al Sr. George Rothgiesser por un procedimiento para obtener luz de gaz hidrógeno carburado comprimido.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31 de Enero de 1899".—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. George Rothgiesser, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para obtener luz de gaz hidrógeno carburado comprimido, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Enero de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,415 expedida á favor del Sr. George Rothgiesser.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1415, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento para obtener luz de gaz hidrógeno carburado comprimido, por el que se le ha concedido privilegio.

México 31 de Enero de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª.

Un Sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México 2 de Febrero 1899"

México, Febrero 2 de 1899.—Anotada á fojas 48 del libro respectivo, con el número 145.—*M. Aspiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 4 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 13 de Marzo de 1899.*)

*Enero 31.—Patente de privilegio á la "John Good and Jennings Patent Machine Cordage Comp" por mejoras en la preparación de fibras vegetales.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31



de Enero 1899".—República.—Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Sociedad denominada "John Good and Jennings Patent Machine Cordage Company," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras relacionadas con la preparación de fibras vegetales para el comercio y para el hilado, inventadas por el Sr. John Good y cedidas por el mismo á la mencionada Sociedad, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Enero de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,416 expedida á favor de la Sociedad denominada "John Good and Jennings Patent Machine Company."

Queda Registrada esta Patente bajo el número 1,416, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y

de los dibujos de ciertas mejoras relacionadas con la preparación de fibras vegetales para el comercio y para el hilado, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 31 de Enero de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª".

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México 2 de Febrero de 1899".

México, Febrero 2 de 1899.—Anotada á fojas 48 del libro respectivo, con el número 146.—*M. Aspiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 4 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Gficial mayor.

(*Diario Oficial, de 13 de Marzo de 1899.*)

*Enero 31.—Propiedad literaria de la traducción al español de la obra "Compayre Psicología" aplicada á la educación, en favor de la Sra. Viuda de C. Bouret.*

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vdes. fechada el 27 del actual en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que, como representantes de la casa Viuda de C. Bouret de París, se reservan el derecho de propiedad literaria que á dicha casa corresponde respecto de una traducción al castellano de la obra de G. Compayre, denominada *Psicología aplicada á la educación,* de-

claración que, desde luego, se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 31 de Enero de 1899.

Es copia—31 de Enero de 1899.—*J. N. García,* Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 15 de Marzo de 1899.*)

*Enero 31.—Propiedad de la marca "Agua de Florida Ambarada" en favor del Sr. M. Robles Gil.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 6,536.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocursio fechado el 25 de Agosto del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Manuel Robles Gil, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en uno de los productos de su fábrica de aceites, jabones y perfumes, establecida en la casa

núm. 55 de la calle del Manzano, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y al que denomina "Agua de Florida Ambarada."

Dígolo á usted para su inteligencia, y como resultado de su referido ocursio, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 31 de 1899.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. Alberto Robles Gil.—Presente.

Es copia. México, Enero 31 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 14 de Febrero de 1899.*)

*Enero 31.—Propiedad literaria de diversas obras en favor de los Señores Armand Colín y Cª de París.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de usted fechada el 29 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que, como representante de la casa Armand, Colín y Cª de París, se reserva el derecho de propiedad literaria que á dicha casa corresponde respecto de las obras siguientes:

Lauré et Fleury, année préparatoire de grammaire. Id. Première



année id. Leysemne. Année préparatoire d'arithmétique. Id première année id. Id. Deuxième id. id. Lavisse. Histoire générale. Chalamet, Année préparatoire d'économie domestique. Id. première année id. Desmaisons. Tu seras ouvrier. Nicolás. Tu seras chef de famille. Marchand. Tu seras agriculteur. Chailly Bert. Tu seras comerciant. Lavisse. Tu seras soldat. Matrat. Tu seras prevoyant. Ganneron. Tu seras citoyen. Guyan. Año preparatorio de lectura corriente. Idem año infantil ídem. Bénaud. Compendio de Historia Sagrada. Dincourt. Tratado de Química. Néel. Método de lectura en dos libros. Guyan. Primer año de lectura corriente. P. Bert. Curso de enseñanza científica. Gómez Arca. Vocabulario castellano; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 31 de Enero de 1899.—P. A. D. S.: *J. N. García*, Oficial Mayor.—Rúbrica.—Sr. D. Raoul Mille.—Presente.

Es copia. México, 31 de Enero de 1899.—*J. N. García*, Oficial Mayor. (*Diario Oficial de 16 de Marzo de 1899.*)

*Febrero 1º.—Reformas y adiciones al vocabulario anexo á la Tarifa de la Ordenanza general de Aduanas.*

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sección 1ª—Circular número 95.

De conformidad con lo dispuesto en el art 4º del decreto de 30 de Diciembre último, se ha servido disponer el Presidente de la República, quede reformado y adicionado, en los términos que adelante se expresarán, el Vocabulario vigente, anexo á la Tarifa de la Ordenanza General de Aduanas, á fin de poner de acuerdo con las prevenciones del mencionado decreto, las referencias consignadas en dicho repertorio y en las asimilaciones de mercancías aprobadas después de publicado este último.

Las referencias que se modifican, así del actual Vocabulario como de las asimilaciones aprobadas, son las siguientes:

Abanicos con varillas de madera.—Abrigos de pieles.—Aderezos de madera con casquillos y aros de metal ordinario.—Almanaques exfoliadores montados sobre cartón.—Aparadores de madera ó metal ordinario, de todas clases, con cristales ó sin ellos, para mostrador.—Arcos de madera en blanco, para capacetes de carruajes.—Arcos de madera, para toldos de carros.—Aretes de madera, con casquillos y aros de metal ordinario.—Aros de madera, para barril.—Artefactos de cartón, forrados con tela de seda, ó que contenga seda, ó con piel, no especificados.—Artefactos de cartón,

no especificados.—Artefactos de cuero, no especificados.—Artefactos de madera, no especificados.—Artefactos de papel forrados con tela de seda, ó que contenga seda, ó con piel, no especificados.—Artefactos de papel, no especificados.—Artículos (ó manufacturas) de pieles finas.—Asientos y respaldos de madera ordinaria perforada, barnizados, para bancas.—Ataúdes de hierro ó acero forrados de tela, exterior é interiormente.—Ataúdes de madera ordinaria, forrados interior ó exteriormente con tela que no contenga seda.—Babuchas en corte, de todas materias que no contengan seda.—Badanas.—Balancines de madera para carros.—Balancines para arados.—Balde de cartón.—Balde de composición de madera y fibra vegetal.—Balde de cuero.—Balde de madera, de todas clases.—Balde de tela de lino, no especificados.—Barriles de madera vacíos y los desarmados.—Barrilitos de madera vacíos, con asas de hierro ó madera, ó sin ellas, pintados ó sin pintar, hasta de 15 litros de capacidad.—Baúles de cuero, ó forrados de cuero.—Baúles de madera, de todas clases.—Becerrillos (*pieles*).—Becerrros vivos.—Biciclos y triciclos.—Bloques de papel, para almanaques exfoliadores.—Boas de pieles finas.—Boas de plumas.—Borregos.—Burrros.—Bustos.—Cabras.—Cabritillas (*pieles*).—Cajas de bejuco ó paja.—Cajas de bejuco ó paja, con tela de seda ó que contenga seda, ó con piel.—Cajas de cartón armadas ó desarmadas para fósforos y cerillos.—Cajas de cartón ó papel forradas con seda ó piel.—Cajas de cartón ó

papel, no especificadas.—Cajas de madera ordinaria, para envases, armadas ó desarmadas.—Calcomanías.—Calzoncillos de tela de lana, para hombres y niños.—Camas de madera ó de metal.—Camas de madera, para ruedas de carro y carruajes.—Camisas de tela de algodón, blancas ó de color, para hombres y niños.—Camisas de tela de lana.—Canaleras de madera, para beneficio de metales.—Canastas de madera, para envasar frutas.—Canastas (ó canastillas) de mimbre ó bejuco.—Canastos de madera ordinaria, toscamente labrada, para carbón y otros usos análogos.—Caña para pescar.—Cañería de madera, aun cuando tenga aros ó cinchos de hierro (*Asimilación publicada el 30 de Octubre de 1897*).—Cápsulas de papel, para botellas.—Carnets de baile, de papel con cromos, grabados ó litografías y con sus lápices.—Carretes de madera ordinaria, para enrollar hilo de coser (*Asimilación publicada el 31 de Enero de 1898*).—Casquillos (ó vapores) para tacos de billar.—Catres de madera ó de metal, no especificados.—Cepillos para dientes y otros usos.—Cestos de madera ordinaria, toscamente labrada, para carbón y otros usos análogos.—Colleras de madera ordinaria, para bueyes.—Cordobanes (*pieles*).—Cordón de algodón, hasta de 10 milímetros de diámetro.—Cortes de babuchas, chinelas ó pantuflas, de cuero.—Cortes de botas y de botines de cuero.—Cortinas de tela de lana.—Cruceros de madera, para postes de telégrafos y teléfonos.—Cuadernales.—Cuellos de cartón, con vistas de tela de algodón.—